



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II, del artículo 184 de la Ley General de Salud, en materia de sanciones por la acción extraordinaria en materia de salubridad general.

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E.-**

El suscrito, Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1, 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 184 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SANCIONES POR LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos; en estos últimos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). En este marco, el coronavirus que desde finales de 2019 se ha descubierto, causa la enfermedad infecciosa por coronavirus Covid-19.

Los síntomas más comunes son fiebre, cansancio y tos seca. Algunos pacientes pueden presentar dolores, congestión nasal, rinorrea, dolor de garganta o diarrea, que suelen ser leves y aparecen de forma gradual; mientras que algunas otras pueden no desarrollar ningún síntoma.

Alrededor de 1 de cada 6 personas desarrolla una enfermedad grave y tiene dificultad para respirar; las personas mayores y las que padecen afecciones médicas subyacentes, como hipertensión arterial, problemas cardíacos o diabetes, tienen más probabilidades de desarrollar una enfermedad grave; y en torno al 2% de las personas que han contraído la enfermedad han muerto.¹

¹ Disponible en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II, del artículo 184 de la Ley General de Salud, en materia de sanciones por la acción extraordinaria en materia de salubridad general.

Respecto al periodo de incubación, es decir, el tiempo que transcurre entre la infección por el virus y la aparición de los síntomas de la enfermedad, éste oscila entre 1 y 14 días, situándose en general en torno a cinco días.²

El 30 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al coronavirus una emergencia internacional de salud pública y para el miércoles 11 de marzo, la OMS anunció formalmente como pandemia el brote de este, haciendo un llamado a los países a tomar medidas urgentes.

Esta situación movilizó de inmediato a los gobiernos y sus entidades sanitarias y económicas a implementar diversas medidas con el fin de intentar contener los contagios masivos y disminuir los efectos financieros.

En el caso de nuestro país, el día 23 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud implementó la Jornada Nacional de Sana Distancias, la cual se encuentra basada en el distanciamiento social y en la implementación de una serie de medidas no farmacéuticas destinadas a la contención de la pandemia en el país, tales como la prevención en higiene y sanidad; la suspensión temporal de actividades no esenciales; la reprogramación de eventos de concentración masiva y la protección y cuidado de personas mayores.

Posteriormente, el 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud declaró el inicio de la fase 2 de la contingencia por coronavirus, y con ello se implementaron nuevas acciones, con el fin de reducir la transmisión del virus entre la población. Entre las medidas se incluye la contratación de profesionales de la salud, la disponibilidad de infraestructura hospitalaria e insumos, además de recursos financieros suficientes y el fortalecimiento del distanciamiento social.

Para el 30 de marzo de 2020, el Gobierno Federal decretó la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor tras contabilizarse, para entonces 28 decesos, 1094 casos positivos y una curva epidemiológica en “una fase de ascenso rápido”.

²Disponible en: <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

³ Disponible para su consulta en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/541687/Jornada_Nacional_de_Sana_Distancia.pdf



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II, del artículo 184 de la Ley General de Salud, en materia de sanciones por la acción extraordinaria en materia de salubridad general.

Sin embargo, a pesar de las recomendaciones citadas con anterioridad, la negligencia ciudadana ha prevalecido, puesto que la afluencia de personas en comercios, centros de entretenimiento o mercados, se encontraba presente aun con las recomendaciones dictadas; lo que sin duda repercute en la posibilidad de propagar el contagio.

Cabe mencionar que, la Ley General de Salud prevé la declaratoria de medidas ante la aplicación de la acción extraordinaria en materia de salubridad general, tal como se muestra a continuación:

Artículo 184.- La acción extraordinaria en materia de salubridad general será ejercida por la Secretaría de Salud, la que deberá integrar y mantener permanentemente capacitadas y actualizadas brigadas especiales que actuarán bajo su dirección y responsabilidad y tendrán las atribuciones siguientes:

I. Encomendar a las autoridades federales, estatales y municipales, así como a los profesionales, técnicos y auxiliares de las disciplinas para la salud, el desempeño de las actividades que estime necesarias y obtener para ese fin la participación de los particulares;

II. Dictar medidas sanitarias relacionadas con reuniones de personas, entrada y salida de ellas en las poblaciones y con los regímenes higiénicos especiales que deban implantarse, según el caso;

III. Regular el tránsito terrestre, marítimo y aéreo, así como disponer libremente de todos los medios de transporte de propiedad del estado y de servicio público, cualquiera que sea el régimen legal a que estén sujetos éstos últimos:

IV. Utilizar libre y prioritariamente los servicios telefónicos, telegráficos y de correos, así como las transmisiones de radio y televisión, y

V. Las demás que determine la propia Secretaría.

Cabe mencionar que, en los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), no se han contemplado sanciones a causa del incumplimiento de las disposiciones ahí vertidas.



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II, del artículo 184 de la Ley General de Salud, en materia de sanciones por la acción extraordinaria en materia de salubridad general.

Lo anterior, resulta de la ausencia de normativa que faculte expresamente a las autoridades sanitarias a imponer de sanciones por el incumplimiento de los mandatos manifestados en sus decretos.

Sin embargo, ante un nuevo escenario en donde es indispensable acatar las recomendaciones emitidas mediante decretos por autoridades sanitarias, es indispensable considerar la omisión de estas determinaciones.

El objeto no es implementar sanciones excesivas que afecten al gobernado en una situación donde su vida peligre a causa de una enfermedad, como lo es el Covid-19; sino se trata de dotar a nuestro marco jurídico -a modo de previsión- de nuevas herramientas para que, de considerarse necesarias, sean aplicadas por las autoridades competentes.

No debemos dejar de mencionar que, de acuerdo con la actualización de datos relacionados con los casos del Covid-19, la Secretaría de Salud confirmó 2,439 casos positivos; 6,295 sospechosos; y 125 defunciones. Asimismo, advirtió que la etapa más complicada de la pandemia llegaría tras dos o tres semanas más.

Por ello, minimizar el problema de salud pública no es una opción; compete a gobernantes, gobernados y todos los sectores el cumplimiento de los lineamientos a cargo de las autoridades nacionales e internacionales.

En suma, la presente iniciativa tiene como objeto facultar a la Secretaría de Salud a imponer sanciones en los decretos que, con motivo de la implementación de la acción extraordinaria en materia de salud, sean publicados.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Cámara Alta el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 184 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SANCIONES POR LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL.

ÚNICO. - **Se reforma** la fracción II, del artículo 184 de la Ley General de Salud, en materia de sanciones por la acción extraordinaria en materia de salubridad general, para quedar como sigue:



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II, del artículo 184 de la Ley General de Salud, en materia de sanciones por la acción extraordinaria en materia de salubridad general.

Artículo 184.- ...

I. ...

II. Dictar medidas sanitarias relacionadas con reuniones de personas, entrada y salida de ellas en las poblaciones y con los regímenes higiénicos especiales que deban implantarse, **así como las sanciones por el incumplimiento de dichas disposiciones**, según el caso;

III. a V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 08 días del mes de abril de 2020.

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
Senador de la República